

[REDACTED]

NOTA 1

VS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DELEGACIÓN ESTATAL EN
TABASCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN- 008/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4021/2016

Ciudad de México, a 27 de junio del 2016.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 06 de enero del 2016
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 06 de enero del 2018
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Jorge Peralta Porras.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

RESULTANDO

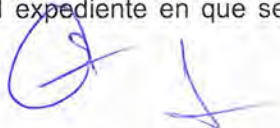
- 1.- Por oficio número DGCSCP/312/1077/2015 de fecha 31 de diciembre del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 06 de enero del 2016, la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 30 de diciembre del 2015, mediante el cual el representante legal de la empresa [REDACTED] presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-N80-2015, convocada para la adjudicación del contrato abierto del servicio de fletes para el suministro de bienes de consumo a las Unidades Médicas, Hospitalarias y Oficina Técnico Administrativas, para la Delegación Estatal en Tabasco; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



- 2.- Por oficio número 00641/30.15/0447/2016 de fecha 13 de enero del 2016, esta Área de Responsabilidades determinó no requerir informe respecto de la suspensión en virtud de que el representante legal de la empresa [REDACTED] [REDACTED] promovente de la presente instancia, en su escrito inicial antes citado no solicitó la suspensión del acto del procedimiento licitatorio impugnado y los que de éste deriven, asimismo esta autoridad administrativa no advirtió que se actualizarán los supuestos del artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; no obstante lo anterior, sin perjuicio sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, se le hizo del conocimiento a la convocante que cualquier daño o perjuicio que se causara al Instituto sería responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 2801121400/143 del 04 de febrero del 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 09 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0447/2016 de fecha 13 de enero del 2016, manifestó que en el procedimiento licitatorio número LA-019GYR015-N80-2015, no fue adjudicado contrato, toda vez que quedó desierto; por lo que mediante acuerdo de fecha 10 de febrero del 2016, esta Área de Responsabilidades, determinó la no existencia de tercero interesado.-----
- 4.- Por oficio sin número de fecha 09 de febrero del 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 11 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0447/2016 de fecha 11 de enero de 2016, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", la cual ya fue citada con antelación.-----
- 5.- Por acuerdo de fecha 10 de junio del 2016, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas las pruebas documentales ofrecidas por la empresa [REDACTED] [REDACTED] en su escrito de fecha 30 de diciembre del 2015; y las presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, en su informe circunstanciado de fecha 09 de febrero del 2016; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/3620/2016 de fecha 10 de junio del 2016, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que la empresa inconforme formulara por escrito los



alegatos que conforme a derecho considere pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta. -----


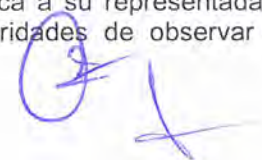
- 7.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/3620/2016 de fecha 10 de junio del 2016, a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., promoverte de la inconformidad de mérito, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 22 de junio del 2016, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA 1

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 67 fracción II, 68 fracción III, y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acto de Fallo y su Dictamen Económico de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR015-N80-2015, de fecha 18 de diciembre del 2015. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que del acta de fallo, se advierte que por ofertar un precio menor en 11% (once por ciento), al precio de referencia no se acepta su propuesta y fue desechada porque los precios no fueron aceptables, siendo que fueron los únicos licitantes y su propuesta es menor; por lo que dicha decisión es contraria al principio constitucional y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que obliga como primer consideración a buscar las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio. -----

Que el acto de fallo viola en perjuicio de su representada los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, toda vez que el mismo transgrede la garantía de legalidad, ya que de manera arbitraria y sin sustento jurídico la propuesta de su representada fue desechada, lo que coloca a su representada en estado de indefensión, toda vez que existe la obligación para las autoridades de observar en su actuación el principio de legalidad, que consiste entre otros

aspectos, en fundar y motivar debidamente los actos administrativos que emitan en uso de sus facultades, lo que se puede observar a la simple lectura del acta impugnada. -----

Que el acto de fallo no cumple con el principio de legalidad, ya que carece de suficiente motivación y fundamentación, la autoridad debe de precisar de qué manera concluye que la propuesta presentada por su representada se desecha porque los precios no fueron aceptables, ya que las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, tienen el alcance de exigir que todo acto de autoridad, ya sea de molestia o de privación a los gobernados, deba emitirse por quien tenga facultad expresa para ello, señalando en el propio acto, como formalidad esencial que le dé eficacia jurídica, el o los dispositivos que legitimen la competencia de quien lo emita y el carácter con que este último actúe, ya sea que lo haga por sí mismo, por ausencia del titular de la dependencia correspondiente o por delegación de facultades.

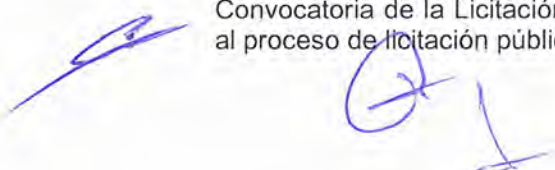
El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que se invocan las causales de improcedencia de la instancia de inconformidad, los cuales deben forzosamente estudiarse de oficio, señalada en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que haciendo un simple cálculo aritmético, si la emisión del fallo fue el día 18 de diciembre de 2015, el término para la interposición del recurso de inconformidad feneció el día 29 de diciembre de 2015, y se aprecia del correo electrónico transmitido por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, que el escrito de inconformidad se recibió el día 30 de diciembre del 2015, excediendo el término legal de 6 días para la presentación de la misma, no beneficiándole en nada el que manifieste que le fue notificada a su representada hasta el día 25 de diciembre mediante CompraNet, el artículo 65 de la Ley de la materia en la fracción III señala que el plazo para la interposición de la inconformidad en contra del fallo es de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el mismo, razón de más para desechar la misma.-----

Que la inconforme presentó una propuesta económica de \$6,141,178.97 incluyendo el impuesto al valor agregado, y la convocante para el referido procedimiento, solo cuenta con un presupuesto de \$450,000.00, por lo que el actuar de la convocante al declarar desierto por precio no aceptable, es procedente ya que ni el 40% del monto de la propuesta económica del inconforme, alcanzaría a cubrir el monto mínimo que establece el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tratarse de un contrato abierto, aunado a lo anterior, si la convocante hubiera optado por adjudicar la propuesta del hoy inconforme, estaría ocasionando un daño al Instituto, ya que la propuesta económica del hoy inconforme rebasa en un millón doscientos sesenta y cinco por ciento.-----

Que el actuar de la convocante se encuentra debidamente fundado y motivado, y no como dolosamente lo señala el inconforme, ya que en ninguna parte de su escrito de inconformidad señala con claridad y precisión en que consistió la omisión por parte de la convocante, cuando el omiso lo fue el inconforme, y continúa siendo al interponer recursos con el mero propósito de interferir en el procedimiento de licitación que nos ocupa.-----

Que se niega que el Instituto Mexicano del Seguro Social, haya quebrantado las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y la Convocatoria de la Licitación del Procedimiento, o de cualquier otra legislación o norma aplicable al proceso de licitación pública que nos ocupa.-----



Que el licitante inconforme no demuestra con pruebas que sus aseveraciones sean ciertas, ya que en ningún momento ha demostrado la ilegalidad en el proceso de licitación en comento, mediante argumentos válidos y pruebas documentales con los que pruebe que ciertamente se violó en su perjuicio algún precepto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como la convocatoria que rigen el procedimiento de licitación. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 10 de junio del 2016, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en término de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] en su escrito de fecha 30 de diciembre del 2015, consistentes en: Disco magnético que contiene de forma electrónica: Copia de la Escritura Pública número 35,755 de fecha 24 de marzo del 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 113, del Estado de México; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR015-N80-2015; acta de junta de aclaraciones de fecha 03 de diciembre del 2015; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 11 de diciembre del 2015; acta de fallo de fecha 18 de diciembre del 2015, y su dictamen técnico y económico; impresión de la pantalla de CompraNet, en la que se advierte la fecha de publicación del acto de fallo de la licitación en comento; escrito de inconformidad; las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistente en: Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR015-N80-2015; acta de junta de aclaraciones de fecha 03 de diciembre del 2015; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 11 de diciembre del 2015; la propuesta técnica y económica presentada por su representada; acta de fallo de fecha 18 de diciembre del 2015, y su dictamen técnico y económico, publicados en CompraNet el 25 de diciembre del 2015. -----

NOTA 1

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, en su informe circunstanciado de fecha 09 de febrero del 2016, consistentes en copias simples de: La convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR015-N80-2015; acta de junta de aclaraciones de fecha 03 de diciembre del 2015; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 11 de diciembre del 2015; acta de fallo de fecha 18 de diciembre del 2015; la propuesta técnica y económica presentada por la empresa [REDACTED] disco compacto que contiene de forma electrónica el informe circunstanciado; la presuncional, en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que beneficie a la convocante. -----

V.- Consideraciones de previo y especial pronunciamiento, respecto de la causal de sobreseimiento hechas valer por el Área Convocante.- Previamente y por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de las manifestaciones vertidas por el Área Convocante, relativas a que "...se invocan las causales de improcedencia de la instancia de inconformidad, los cuales deben forzosamente estudiarse de oficio, señalada en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que haciendo un simple cálculo aritmético si la emisión del fallo fue el día 18 de diciembre de 2015, el término para la interposición del recurso de inconformidad feneció el día 29 de diciembre del 2015, y se aprecia a ojos vista en correo electrónico transmitido por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, que el escrito de inconformidad se recepción (sic), el día 30 de diciembre



de 2015, excediendo el término legal de 6 días para la presentación de la misma, no beneficiándole en nada el que manifieste que le fue notificada a su representada hasta el día 25 de diciembre mediante CompraNet, el artículo 65 de la Ley de la materia en la fracción III señala con claridad meridiana que el plazo para la interposición de la inconformidad en contra del fallo es de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta Pública en la que se dé a conocer el mismo, razón de más para desechar la misma y archivar el asunto como legalmente concluido..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose procedente para declarar el sobreseimiento la inconformidad que nos ocupa, por resulta improcedente por actos consentidos, al ser extemporánea. -----

Lo anterior es así, en virtud que una de las formalidades que deben observarse en la presentación de la instancia de inconformidad en contra del fallo licitatorio, es requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; dado que de ello depende que la autoridad ante la cual se promueve se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la controversia planteada, puesto que la presentación oportuna de la inconformidad constituye un requisito de procedibilidad que se encuentra regulado en el artículo 65 fracción III de la citada Ley, precepto que establece lo siguiente:-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

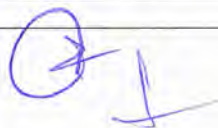
.....
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;..."

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a correr de la siguiente manera: 1.- **Cuando el acto de fallo se dé a conocer en junta pública**, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando **no se celebre junta pública**, los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. En el caso que nos ocupa en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR015-N80-2015, visible a foja 52 a la 105 del expediente en el que se actúa, se estableció que el acto de fallo se daría a conocer el día 18 de diciembre del 2015, en junta pública en términos de los puntos 3.2 y 11 inciso a) de la convocatoria, que establecen lo siguiente:-----

"3.2. FECHA, HORA Y DOMICILIO DE LOS EVENTOS; MEDIOS Y EN SU CASO, REDUCCIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

EVENTOS	FECHA	HORA	LUGAR
Junta de Aclaración de la convocatoria a la licitación.	03/12/2015	15:00 hrs.	Sala de Juntas del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, Delegación Tabasco, Paseo Usumacinta No. 95 Col. 1º de Mayo, C. P. 86190, Villahermosa, Tabasco.
Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.	11/12/2015	15:00 hrs	
Fallo	18/12/2015	15:00 hrs	
.....			





"11. COMUNICACIÓN DEL FALLO:

El fallo que se emita se dará a conocer el día 18 de diciembre del año 2015, en punto de la 15:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Paseo Usumacinta No. 95 Col. 1º de Mayo, C. P. 86190, Villahermosa, Tabasco.

- a). *Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26 Bis, fracción III de la LAASSP, el acto de fallo se dará a conocer en junta pública y a los licitantes que hayan presentado proposiciones y que libremente hayan asistido al acto, se les entregará copia del mismo, levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de COMPRANET. A los licitantes que no hayan asistido al presente acto, se les enviará por correo electrónico el aviso de publicación en este medio.*

De cuyo contenido se desprende que en la convocatoria se estableció que el acto de fallo se llevaría el día 18 de diciembre del 2015 en punto de las 15:00 horas, y que por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26 Bis, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es mixto, **el acto de fallo se dará a conocer en junta pública**, el día 18 de diciembre del 2015, fecha en la cual se llevó a cabo el referido fallo; tal como se desprende del acta de fallo, que obra de la foja 112 a la 117 del expediente en que se actúa y la cual se describe a continuación para pronta referencia: -----

ACTA DE DE NOTIFICACION DEL FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR015-N80-2015
OBJETO DE LA LICITACIÓN: La contratación del Servicio De Fletes Para El Suministro De Bienes De Consumo A Las Unidades Médicas, Hospitalarias Y Oficinas Técnico Administrativa, para la Delegación Estatal en Tabasco.

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las 15:00 horas del 18 de diciembre de 2015, se reunieron en la Sala de Juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco; los servidores públicos que al final se enlistan, suscriben y firman la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de público del Fallo, de la Licitación Pública Nacional que se menciona en el proemio, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 11 de la convocatoria que rige este procedimiento de Licitación y de conformidad con los artículos 37 y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley); el acto fue presidido por el Ing. Pedro Sánchez Ascencio, en su carácter de Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, servidor público designado por la convocante.

Para efectos de la notificación y en términos de los artículos 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 párrafo séptimo de su Reglamento, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a este acto, copia de esta Acta en: el pizarrón de avisos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, de la Delegación Estatal en Tabasco, ubicada en: Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal. La información también estará disponible en la dirección electrónica: (<https://compranet.funcionpublica.gob.mx>).

Documental de la que se advierte que el acto de fallo de la licitación pública que nos ocupa se emitió en **junta pública** el día 18 de diciembre de 2015, en la Sala de Juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Paseo Usumacinta número 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villa Hermosa, Tabasco, señalando expresamente que

para efectos de la notificación y en términos de los artículos 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 párrafo séptimo de su Reglamento, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido, en este contexto se tiene que el acta de fallo de la cual se duele la inconforme, fue dada a conocer en junta pública el día 18 de diciembre 2015. -----

En ese tenor, al quedar precisado que el acto de notificación de fallo de la licitación que nos ocupa, se dio a conocer en junta pública el 18 de diciembre de 2015, esta fecha es la que se toma para computar los seis días que tuvo el promovente para interponer su inconformidad en términos del artículo 65 fracción III antes transcrito. -----

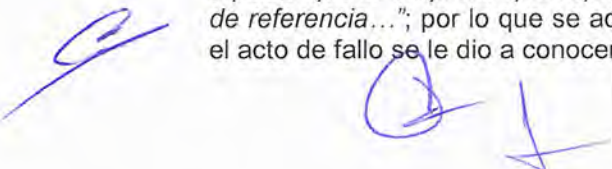
En este orden de ideas, el plazo de seis días hábiles siguientes a la junta pública en que se dio a conocer el fallo, establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, corrió del día 21 al 29 de diciembre del 2015, y el escrito de inconformidad, fue presentado a través del Sistema CompraNet el día 30 de diciembre del 2015 ante la Secretaría de la Función Pública, como se desprende de las caratulas del citado sistema visibles a de la foja 2 y 3 de los presentes autos; por lo tanto se tiene que el representante legal de la empresa [REDACTED] -----

[REDACTED] presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR015-N80-2015, fuera del momento procesal oportuno, es decir, posterior al término de 6 días hábiles siguientes a la fecha en que dio a conocer en junta pública el fallo materia de la presente inconformidad, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer la accionante. -----

NOTA 1

Sin que resulte eficaz el argumento de la accionante en el sentido se inconforma en contra del fallo de fecha 18 de diciembre del 2015, publicado en compranet el día 25 de diciembre del 2015; ya que como ha quedado analizado el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia establece que cuando el acto de fallo se dé a conocer en junta pública, el término de 6 días para interposición de la inconformidad deberá ser a partir del siguientes de dicha junta publica, por lo tanto, no es dable tomar en consideración la fecha en que tuvo conocimiento del acto el inconforme o el día en que se subió a CompraNet, máxime que al ser un procedimiento licitatorio mixto, es decir, en términos del artículo 26 bis fracción III de la Ley de la materia, los actos son de carácter público, los licitantes a su elección podrán asistir a los actos y participar en forma presencial o electrónicamente, por lo tanto, aún y cuando el inconforme haga valer que el acto de fallo inconformado fue publicado en CompraNet el 25 de diciembre de 2015, no se puede considerar dicha fecha para computar el término de la procedencia de la inconformidad, habida cuenta que la Ley de la materia es clara al señalar en su artículo 65 fracción III, el momento a partir del cual se contará el término para la interposición de la inconformidad en contra del acto de fallo, cuando se da a conocer en junta pública. -----

Lo anterior se robustece con la manifestación realizada por el representante legal de la empresa [REDACTED] en la foja número 05 de su escrito de inconformidad en la que refiere que ***"Con fecha 18 de diciembre del 2015, en junta publica se me dio a conocer el fallo, en donde tomó conocimiento que se declara desierta, esto a pesar que la empresa que represento cumplió técnicamente y ofreció un precio inferior al precio de referencia..."***; por lo que se advierte que la empresa hoy inconforme estaba consciente de que el acto de fallo se le dio a conocer en junta pública el referido día 18 de diciembre del 2015. -----



En este sentido, el escrito de inconformidad interpuesto por el promovente, debió presentarlo en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la junta pública en que se dio a conocer el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR015-N80-2015 de fecha 18 de diciembre de 2015, término que corrió del día 21 al 29 de diciembre del 2015, y al haberla presentado hasta el día 30 de diciembre del 2016, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios CompraNet, no se encuentra dentro del referido término previsto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, por lo que precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Así las cosas y como quedó establecido en líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR015-N80-2015 de fecha 18 de diciembre de 2015, corrió del 21 al 29 de diciembre del 2015, presentando su promoción hasta el día 30 de diciembre de 2015, por lo que de la fecha en que se celebró la junta pública en que se dio a conocer el acto de fallo de la licitación pública que nos ocupa, a la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial con número de registro 222791, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

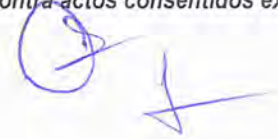
Baio este contexto, la inconformidad interpuesta por el apoderado legal de la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR015-N80-2015; resulta improcedente por actos consentidos, al interponerse su inconformidad fuera del término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

NOTA 1

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I...

II. ***Contra actos consentidos expresa o tácitamente;....”***



Cabe mencionar que el criterio que se aplica para determinar improcedente por actos consentidos la inconformidad de mérito, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Atento a lo anterior, se tiene que al no haber presentado su inconformidad el apoderado legal de la empresa [REDACTED] en el término legal establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad al ser extemporánea y procede su sobreseimiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley, que cita lo siguiente:-----

NOTA 1

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. Sobreseer en la instancia; ..."

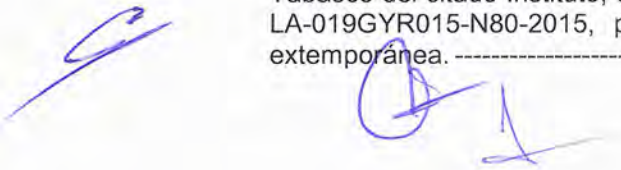
En mérito de lo expuesto, se sobresee la presente inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, del Fallo de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR015-N80-2015, por improcedente al resultar extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la accionante.-----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción III, 67 fracción II; 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la inconformidad interpuesta por el Apoderado Legal de la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-N80-2015, por resulta improcedente por actos consentidos, al ser extemporánea.-----





SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Lic. Jorge Peralta Porras.

Para: [Redacted] Representante Legal de la empresa [Redacted] Calle de Asoferrato 47, Col. Alfonso XIII, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, así como las direcciones de correo electrónicos: [Redacted]

NOTA 2
NOTA 1
NOTA 3

C. Jorge Romero Cabañas.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Paseo Usumacinta No. 95, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco, Tel/Fax: 019933 15 48 87.

Lic. Jesus Humberto Vásquez Sahagún.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Lic. Karla Lilia Pilgram Santos.- Titular de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Sandino No. 102, Paseo Usumacinta, Col. Primero de Mayo, Villahermosa, Te: Tel: 01(993) 316 4144, Ext. 1001, Fax: 01(993) 316 4634.

C.c.p.- **Lic. Victor Manuel Ortégón Berdugo.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tabasco.

MCCHS*CSA*JAAA